INFORME DE ACTIVIDADES								
1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO								
Dependencia	SECRETARÍA DE HACIENDA							
Nombre del Contratista:	REMY USUGA MADRID			**Identificación:**	**1.038.813.199**			
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y DEMÁS ACTUACIONES QUE REQUIERA LA SECRETARIA LA SECRETARIA DE HACIENDA			**No. Contrato:**	**CPSP 0156 - 2024**			
Fecha de inicio del contrato:	10	09	2024	**Fecha de terminación del contrato:**	10	12	2024	
Nombre del supervisor (a):	**EDER LOBO RAMIREZ**			**Cargo:**	Secretario de hacienda			
Periodo del informe: Del 10 de octubre de 2024 hasta el 09 de noviembre	**N° de pago:** 02			**Fecha del Informe:**	13	11	2024	

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO
1	Apoyar jurídicamente a la secretaria de hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante el análisis del estado de cartera existente por concepto de los diferentes impuestos, tasas y/o contribuciones a favor del municipio de Chigorodó
2	coadyuvar jurídicamente a la secretaria de hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante la proyección de los actos administrativos a los que haya lugar en el marco de las disposiciones legales y normativas

3	acompañar jurídicamente la implementación de las acciones inherentes al proceso de cobro coactivo, según las etapas y competencias otorgadas por ley a la entidad territorial.
4	apoyar el seguimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro, investigaciones de bienes, constancia de registro y/o devolución de la mismas.
5	realizar seguimiento en plazos, términos y demás factores que incidan en la gestión del cobro coactivo iniciado por la entidad territorial a favor de lograr el pago de las obligaciones, salvaguardando las actuaciones administrativas
6	realizar la revisión de los acuerdos de pago suscritos por contribuyentes, estableciendo el cumplimiento o incumplimiento, efectuando estos últimos la terminación y el inicio o reinicio del proceso coactivo
7	apoyar en la revisión de los términos prescripción de los impuestos del municipio de Chigorodó, a fin de evitar la configuración de la prescripción.
8	brinda acompañamiento, asesorías y actualizaciones jurídicas cuando sean solicitadas en pro del cumplimiento de los objetivos de la secretaria de hacienda
9	apoyar la contestación de los derechos de petición, solicitudes generales y demás requerimientos que le sean asignados por el supervisor en el marco de las competencias de la secretaria de hacienda

No.	2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERIODO. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el periodo de ejecución del objeto contractual, conforme a lo siguiente:		
	Obligación Contractual Ejecutada	**Actividades Ejecutadas**	**Medios de Verificación**
1.	Apoyar jurídicamente a la secretaria de hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante el análisis del estado de cartera existente por concepto de los diferentes impuestos, tasas y/o contribuciones a favor del municipio de Chigorodó.	Se inicio la verificación jurídica de morosos, mediante la base de datos suministrada por la herramienta Aries net, para el estudio de cada caso en especial y posteriormente dar inicio a las actuaciones pertinentes para ello. Dándole celeridad a casos específicos para así evitar la prescripción por el no cobro.	Verificación del sistema aries net, usuario Remy Usuga Madrid

2.	coadyuvar jurídicamente a la secretaria de hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante la proyección de los actos administrativos a los que haya lugar en el marco de las disposiciones legales y normativas.	Realizamos las acciones pertinentes mediante el cobro persuasivo a los contribuyentes por medio de llamadas, junto con el apoyo de coactivo logrando así que fueran efectivas estas medidas de persuasivo para el recaudo oportuno de los contribuyentes.	• Base de datos extraída y suministrada de la plataforma aries net.
3.	acompañar jurídicamente la implementación de las acciones inherentes al proceso de cobro coactivo, según las etapas y competencias otorgadas por ley a la entidad territorial.	Continuamos con los actos administrativos pertinentes de acuerdo a las diferentes necesidades de los contribuyentes que se acercan a la dependencia, dando así resoluciones de desembargos a quienes quedan al día en sus impuestos, posteriormente el cierre y archivo de expedientes.	• Sistema aries net • Paz y salvo municipal suministrado por los contribuyentes.
4.	apoyar el seguimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso administrativo de cobro, investigaciones de bienes, constancia de registro y/o devolución de la mismas.	Se realizo el seguimiento debido a ciertos procesos de persuasivos como de coactivos vigentes y actuales para dichas medidas cautelares.	• Verificado mediante la plataforma aries.net como también del archivo de coactivo.
5.	realizar seguimiento en plazos, términos y demás factores que incidan en la gestión del cobro coactivo iniciado por la entidad territorial a favor de lograr el pago de las obligaciones, salvaguardando las actuaciones administrativas	Se inicio con la verificación de acuerdos existentes y a su cumplimiento de deduciendo diferentes factores e inconsistencias en los pagos, iniciando así las actuaciones pertinentes como la suspensión definitiva de estos acuerdos suscriptos.	• Seguimiento verificado de la plataforma municipal Aries.net
6.	realizar la revisión de los acuerdos de pago suscritos por contribuyentes, estableciendo el cumplimiento o incumplimiento, efectuando estos últimos la terminación y el inicio o reinicio del proceso coactivo.	Posterior al seguimiento de los diferentes acuerdos de pagos mediante la plataforma de aries net, y luego de evidenciar el no pago de este, se realizó la cancelación de acuerdos de pago.	• Verificados mediante base de datos suministrada por secretaria de hacienda. • Aries net.

7.	apoyar en la revisión de los términos prescripción de los impuestos del municipio de Chigorodó, a fin de evitar la configuración de la prescripción.	Se inicio la revisión de algunos contribuyentes próximos a vencer términos para su respectiva prescripción, dándole así prioridad, e inicio de del respectivo proceso y suspender dicho termino prescriptivo.	• Base de datos suministrada por la plataforma Aries.net en formato Excel tipo semáforo.
8.	brinda acompañamiento, asesorías y actualizaciones jurídicas cuando sean solicitadas en pro del cumplimiento de los objetivos de la secretaria de hacienda	Durante la ejecución se brindo el apoyo y ejecución de actualización de minutas para el área de coactivo.	
9.	apoyar la contestación de los derechos de petición, solicitudes generales y demás requerimientos que le sean asignados por el supervisor en el marco de las competencias de la secretaria de hacienda.	De acuerdo a cada requerimiento solicitado, se dio la pertinente contestación a cada uno de ellos dentro del término.	

No.	3. ACTIVIDADES NO DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERIODO.	JUSTIFICACIÓN
	• Ninguna	

4. LOGROS

El inicio de nuevos expedientes y cobros coactivos evitando en estos la figura de la prescripción que este conlleva por el no cobro oportuno de las obligaciones.

6. RIESGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Durante este periodo no se presentaron riesgos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
SALUD	7945326853	Octubre	$468.000
PENSION			
ARL			

No. de anexos entregados:

Certifico bajo la gravedad de juramento, que la información contenida en el presente informe de actividades es fidedigna y se hace para efectos de evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ANEXO N° 1 RELACION DE OFICIOS, RESOLUCIONES, TUTELAS, DERECHOS DE PETICÓN, AUTOS DE APERTURA Y MANDAMIENTOS DE PAGOS

OFICIOS DE DESEMBARGOS Y CIERRE DE PROCESOS

- Aurelina Mosquera Murillo
- Alberto rivera Martínez
- Carlos Mario Guisao
- Carlos Arturo David Ochoa
- Disney Rodríguez David
- Juan Carlos Cortez franco
- Arnol Antonio Rentería Cootrambera

DERECHOS DE PETICIÓN Y RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

- Carmen Edelis Ospina
- Juan David González Carvajal

RESOLUCIONES INICIO DE PROCESO Y DECLARATORIA DE MOROSOS

- Alejo Martínez
- Dilia Mosquera
- Feliciana Mosquera
- Héctor Luis molina Arroyave
- Jhon Fabio barrera
- Juana maría Ibarra
- Lina Margoth Hernández
- Luz D. Córdoba López
- Marciana Rubides Pérez
- Margarita Sepúlveda Manco
- María Celina Arango
- Wilson Sepúlveda Lora
- Yadira Palomeque Mena

RESOLUCIONES DE CANCELACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO

- Javier enrique peralta fajardo
- Romnie Keep Martínez
- Lisnelia patricia Gómez machado
- Diego Hernando Lozada bedoya
- Víctor Gómez batista
- Jacob Muñetón graciano
- Amparo rojas
- Bairon Gabriel moreno alemán
- Nancy Liliana Borja guerra
- Isabelina García Borja
- Leidy Johana mazo Hernández
- Elvis de Jesús banda González
- Gildardo de Jesús Ramírez

REMY USUGA MADRID
C.C. Nro. 1.038.813.199
T.P 429.690 del C.S.J

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7-47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que N/A, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.038.813.199 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 618123954, abierta/o desde el 28/8/2024.

Se expide en Bogotá el día 15 del mes de Noviembre del año 2024

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

Chigorodó (Antioquia), 15 de noviembre de 2024.

Señores:
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
Ciudad

Referencia: Certificado para efectos de la retención en la fuente.

Yo, **REMY USUGA MADRID**, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo gravedad del juramento y de conformidad con la normatividad relacionada en referencia, que la información que suministro a continuación es fidedigna y corresponde a los soportes que me permiten obtener las deducciones y rentas exentas para aplicar la depuración de la base gravable y la tarifa de retención en la fuente aplicable a mis ingresos:

Concepto	Responda	
	SI	NO
1) En desarrollo de la actividad contractual, hago uso de dos o más trabajadores o contratistas por al menos 90 días continuos o discontinuos en la ejecución del contrato		x
2) Anexo relación de dependientes para deducción de la base de retención		x
3) Autorizo descuento mensual para depositar en fondo de pensiones voluntarias.		x
4) Anexo certificado de cuentas de ahorro para el fomento de la construcción-AFC y Autorizo descuento mensual para depositar en dicha cuenta.		x
5) Anexo certificados de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda pagados en el año anterior.		x
6) Anexo certificación del pago de los planes complementarios de salud		x
En caso de que la información, cambie, me comprometo a informar oportunamente. (D.R. 460/86, art 4°).		

Remy Usuga M

Remy Usuga Madrid
CC N° 1.038.813.199
T.P 429.690 del C.S.J

CUENTA DE COBRO 02

MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT 890.980.998-8
Carrera 104 No 100-08

D E B E A:

REMY USUGA MADRID
Cedula: 1.038.813.199
Cra. 106 No 88-19 Barrio Kennedy. Teléfono 319-450-6081. Chigorodó – Antioquia

CANTIDAD	DESCRIPCION	VLR PARCIAL	VLR TOTAL
1	"Prestación de servicios profesionales como apoyo jurídico en los procesos de cobro coactivo y demás actuaciones que requiera la secretaria la secretaria de hacienda, desde el día 10 de octubre hasta el día 09 de noviembre del 2024, prestación de servicios Profesionales N° **0156-2024**.	**$4.030.000,00**	**$4.030.000,00**
T O T A L =>			**$4.030.000,00**

*** ***Favor consignar en la Cuenta de Ahorros No 618-123-954 de Banco de Bogotá***

Chigorodó, noviembre 15 de 2023.

Remy Usuga M

REMY USUGA MADRID
C.C. Nro. 1.038.813.199
T.P 429.690 del C.S.J

SOI

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1038813199
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			REMY ALEJANDRO USUGA MADRID
CIUDAD/MUNICIPIO:	CHIGORODO	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CRA 106 NRO 88-19	TELÉFONO:	1234567
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7945326853**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/11/15	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1051008005

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	1	$ 258.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 258.000**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 201.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 201.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 8.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 8.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 468.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 468.000**

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0120
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	AGUSTIN JOSE ROMERO CARDENAS
CEDULA y/o NIT	6.675.401
CEDULA CATASTRAL	05172010000010008001500000000
DIRECCIÓN	CR 101ª N 89-17

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el articulo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el articulo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0117
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	MARGARITA SEPULVEDA MANCO
CEDULA y/o NIT	41.371.167
CEDULA CATASTRAL	05172010000010010000700000000
DIRECCIÓN	CR 103 N 90-42

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0119
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	YADIRA PALOMEQUE MENA
CEDULA y/o NIT	39.416.736
CEDULA CATASTRAL	05172010000070011002800000000
DIRECCIÓN	CL 94 N 107-51

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los articulos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , articulo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los articulos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0118
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	LUZ D. CORDOBA LOPEZ
CEDULA y/o NIT	39.410.486
CEDULA CATASTRAL	05172010000070015000600000000
DIRECCIÓN	CL 94 N 107-62

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0115
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	JUANA MARIA IBARRA DE
CEDULA y/o NIT	22.169.690
CEDULA CATASTRAL	05172010000010009001400000000
DIRECCIÓN	CL 90 N 102-25

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0116
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	MARCIANA RUBIDES PEREZ
CEDULA y/o NIT	21.682.301
CEDULA CATASTRAL	05172010000010007001000000000
DIRECCIÓN	CR 101 N 89-55

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y artículo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0108
05 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	HECTOR LUIS MOLINA ARROYAVE
CEDULA y/o NIT	8.413.068
CEDULA CATASTRAL	05172010000010003005250000100105172010000010003004550000100
DIRECCIÓN	CR 102 N 88-13

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0109
05 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	JHON FABIO BARRERA AGUDELO
CEDULA y/o NIT	8.436.085
CEDULA CATASTRAL	05172010000010003005250000 1001 05172010000010003004550000 1001
DIRECCIÓN	CR 103 N 87-20

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0110
05 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	WILSON SEPULVEDA LORA
CEDULA y/o NIT	71.720.638
CEDULA CATASTRAL	05172010000010010000100000000
DIRECCIÓN	CR 102ª N 90-05

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss de! Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0111
05 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	DILIA MOSQUERA MORENO
CEDULA y/o NIT	39.405.968
CEDULA CATASTRAL	05172010000010006001850000 1001
DIRECCIÓN	CR 101 N 88-57

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0112
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	LIRA MARGOTH HERNANDEZ FERIA
CEDULA y/o NIT	32.286.468
CEDULA CATASTRAL	05172010000010008001200000000
DIRECCIÓN	CR 101ª N 89-39

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los articulos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0113
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	FELICIANA MOSQUERA MATURANA
CEDULA y/o NIT	26.289.083
CEDULA CATASTRAL	05172010000010009003500000000
DIRECCIÓN	CR 89 N 102-92

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en usc de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los articulos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0114
06 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	MARIA CELINA ARANGO VASQUEZ
CEDULA y/o NIT	21.926.194
CEDULA CATASTRAL	05172010000010010000450000 1001
DIRECCIÓN	CR 103 N 90-20

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administracion, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

RESOLUCIÓN T.R.D H. A 134-03-0107
05 NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DEUDOR MOROSO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIO.

DEUDOR	**ALEJO MARTINEZ PINO**
CEDULA y/o NIT	**4.812.375**
CEDULA CATASTRAL	**05172010000010009003500000000**
DIRECCIÓN	**CL 89 N 102-92**

Por medio de la cual se realiza una liquidación de la deuda por concepto de impuesto predial urbano y complementario.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 44 de 1990 establece la creación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, determinado que es un impuesto de orden municipal y que la administración, recaudo y control correspondiente al respectivo municipio.

Que la liquidación del mínimo impuesto se hará, conforme a la liquidación que se haga de la tarifa que fije el municipio a través del concejo municipal sobre la base gravable, el cual será el avaluó catastral, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 44 de 1990.

Que el concejo municipal de Chigorodó-Antioquia, mediante acuerdo 08 de 2021 estableció en el artículo 17 numeral 5, fijar las tarifas del impuesto predial unificado para los predios que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Chigorodó.

Chigorodó, 16 de octubre de 2024 DES. 2024-0040

Señor (a):

BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR SUCURSALES CHIGORODO.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **DISNEY RODRIGUEZ DAVID**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **DISNEY RODRIGUEZ DAVID,** identificada con cedula número **32.293.832**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad. El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-0260**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.
Municipio de Chigorodó Antioquia.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 0156 de 2024.	Remy Usuga M	16/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Chigorodó, 17 de octubre de 2024 DES. 2024-0041

Señor (a):

BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR SUCURSALES CHIGORODO.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **JUAN CARLOS CORTES FRANCO**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **JUAN CARLOS CORTES FRANCO,** identificado con cedula o Nit número **1.038.797.893**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad. El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-0416**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.
Municipio de Chigorodó Antioquia.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 0156 de 2024.	Remy Usuga M	17/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispos ciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Chigorodó, 15 de noviembre de 2024 DES. 2024-0046

Señor (a):

BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR SUCURSALES CHIGORODO.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **ARNOL ANTONIO RENTERIA COOTRAMBERA**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas.o demás servicios que pudiera tener, **ARNOL ANTONIO RENTERIA COOTRAMBERA,** identificado con cedula número **8.338.223**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad. El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-1102**

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.
Municipio de Chigorodó Antioquia.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 0156 de 2024.	Remy Usuga M.	15/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Chigorodó, 28 de octubre de 2024 DES. 2024-0044

Señor (a):

BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR SUCURSALES CHIGORODO.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **CARLOS ARTURO DAVID OCHOA**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **CARLOS ARTURO DAVID OCHOA,** identificado con Nit número **8.417.198**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad. El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-0311**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.
Municipio de Chigorodó Antioquia.

10388178044

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 0156 de 2024.	Remy Usuga M.	28/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

AUTO DE TERMINACION DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE T.RD. HA134-03-0214
de fecha 03 de marzo del año 2021

SECRETARIA DE HACIENDA - UNIDAD DE COBRO COACTIVO
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ

Se desprende del estudio de un proceso de cobro con expediente **2021-0214**, en contra de la señora **AURELINA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 54.259.641**, por concepto de Impuesto Predial Urbano y complementarios, Matricula Inmobiliaria No. **008-0009979**, por la obligación que dio origen al proceso administrativo de cobro coactivo, le fue depurada la deuda según la información registrada en el sistema; el contribuyente canceló el valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.270.485.)**, quedando a **PAZ Y SALVO** el día 12 de septiembre del 2024 por la obligación que tenía pendiente por concepto de Impuesto Predial Urbano y Complementarios.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 1066 del año 2006 en concordancia con el Artículo 820 y 833 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto Municipal 08 de 2021, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones administrativas que se venían adelantando en contra de la señora **AURELINA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 54.259.641**, por la siguiente obligación: **IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS** por un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.270.485.)**,

SEGUNDO: Ordenar el archivo y des anotación del expediente, **2021-0214**, por el cobro en contra del contribuyente **AURELINA MOSQUERA MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 54.259.641**, por concepto de la deuda del Impuesto Predial Urbano.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, el endoso y entrega de títulos ejecutivos que sobraren de la obligación.

CUARTO: Comunicar a las respectivas entidades para dar cumplimiento con la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EDER LOBO RAMIREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 0156 de 2024.	Remy Usuga M	24/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0104 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL JUAN DAVID GONZALEZ CARVAJAL IDENTIFICADO (A) CON NUMERO DE CEDULA. 8.334.061

FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024.

0 OCT 2024
3:30
2024-AC4057
Sara R.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA:

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0104 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMEN EDELIS OSPINA IDENTIFICADO (A) CON NUMERO DE CEDULA. 32.358.235

FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024.

25 OCT 2024
3:27
2024-AC4006
Sara Rios

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"